

#### **CONTRATO PRIVADO**

Conste por el tenor del presente Documento Privado un contrato de Arrendamiento, en adelante el "Contrato" que con el sólo reconocimiento de las firmas y rúbricas de los otorgantes surtirá todos los efectos de ley, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente Contrato las siguientes partes:

- 1.1. **FUNDACIÓN PRO MUJER**, representada por **MABEL DELINA PRADO ORTUÑO**, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3156899 Cb., en calidad Gerente de Región Centro, según poder 1110/2014 de fecha 12 de octubre de 2014, en adelante será denominada **PRO MUJER**
- 1.2. **RODOLFO GARCIA MAIDA y EMILIA YOLA VASQUEZ DE GARCIA**, hábiles por derecho; con Cédulas de Identidad, 955499 y 982168 ambos expedidas en la ciudad de Cochabamba, con domicilio en Av. 6 de agosto 19993 de esta ciudad de Cochabamba, que en lo sucesivo se denominarán **ARRENDADORES**.

En adelante podrán ser nombrados de forma individual como "Partes" o de forma conjunta como partes.

### **SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).**

- 2.1 Los **ARRENDADORES**, declaran lo siguiente:
- 2.1.1 Ser únicos y legítimos propietarios de un inmueble ubicado en la Intersección de las Avenidas 6 de Agosto y Panamericana, Nº 1993, manzana 105; en adelante el "Inmueble" derecho propietario Acreditado por Escritura Publica inserta en el Testimonio Nº 248 /99, otorgada ante Notaria de Primera Clase Nº 32, a cargo de la Dra. Maria Blanca Velásquez U., en fecha 2 de junio de 1999, e inscrito en DD. RR. Bajo la matrícula Nº 3011990002109.
- 2.1.2 Que a la fecha de suscripción del Contrato, el Inmueble se encuentra con todos los impuestos correspondientes pagados, garantizando a **PRO MUJER** la quieta y pacífica posesión del mismo durante el periodo de vigencia del Contrato.

### TERCERA.- (OBJETO)

- 3.1. Por el Contrato, los **ARRENDADORES** sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, entregan a favor de **PRO MUJER** en calidad de **ARRENDAMIENTO**, el Inmueble compuesto por los siguientes ambientes:
- 3.1.1. Planta Baja: Tienda Comercial con pasillo compartido.
- 3.1.2. Primer Piso: Salón con cocina, deposito, baño varones y Baño Mujeres.
- 3.1.3. Segundo Piso: Departamento que cuenta con una suite, dos habitaciones con baño compartido, cocina, lavandería, escritorio, baño de visitas, living comedor y dos balcones.

# **CUARTA.- (DURACIÓN)**

- 4.1. El Contrato tendrá una duración de **dos (2) AÑOS**, entendiéndose el primer año como forzoso y el segundo como voluntario, computables a partir del día 1° de Junio de 2017.
- 4.2. A la conclusión del término, las Partes podrán renovar el plazo por el mismo periodo, previa suscripción de un nuevo contrato.

# QUINTA.- (CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO).



- 5.1. El canon de arrendamiento libremente convenido por las Partes es de \$us.- 1.020.- (Un Mil Veinte 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) mensuales, o su equivalente en Bolivianos que alcanza la suma de Bs. 7,100.- (Siete Mil Cien 00/100 Bolivianos).
- 5.2. El canon de arrendamiento será pagado en forma mensual y por mes adelantado, previa entrega de la nota fiscal correspondiente.

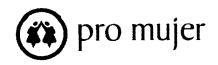
### SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las Partes se obligan a cumplir con lo siguiente:

- 6.1. **PRO MUJER** se compromete a:
- a) Pagar el canon de arrendamiento conforme a los términos y condiciones pactados en el Contrato.
- b) Utilizar el Inmueble exclusivamente para el desarrollo de actividades propias de su giro, no pudiendo darle uso distinto.
- c) No sub-arrendar el Inmueble.
- d) Devolver el Inmueble a los **ARRENDADORES**, al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula Cuarta.
- e) Asumir los costos de Gastos Menores, consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas.
- f) Asumir los costos de la provisión de servicios de energía eléctrica conforme a los medidores independientes instalados en cada ambiente.
- g) Asumir el costo correspondiente al consumo de agua remanente una vez que las tiendas de planta baja y el departamento del segundo piso, hayan realizado el pago de Bs. 100.- (Cien 00/100 Bolivianos) cada uno. Esta obligación se establece bajo el criterio de que PRO MUJER, al constituirse como los mayores ocupantes del inmueble, deben cargar con la mayor parte del costo por consumo de agua.
- 6.2. Los **ARRENDADORES** se comprometen a:
  - a) Entregar el Inmueble a **PRO MUJER** hasta el 1° de junio de 2017, cumpliendo las condiciones pactadas en la Cláusula Décima Primera.
- b) Efectuar todas las reparaciones de daños causados por fallas estructurales de construcción del bien y/o desastres naturales, siendo suficiente para ello, la solicitud escrita realizada por **PRO MUJER.**
- c) Cancelar por su cuenta y cargo los impuestos y tributos anuales del Inmueble.
- d) Permitir y garantizar a **PRO MUJER**, la pacífica y continuada posesión del Inmueble durante el plazo de duración del Contrato.
- e) Comunicar oportunamente los cambios de propiedad o gravámenes que pudieran existir sobre el Inmueble.
- f) Asumir el costo de Gastos Mayores de mantenimiento, consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del local comercial integrado por cimientos, muros, vigas, techos.
- g) Cumplir las obligaciones establecidas en las normas y disposiciones legales pertinentes.

#### SEPTIMA.- (USO y MEJORAS)

- 7.1. Los **ARRENDADORES** autorizan a **PRO MUJER** para realizar obras civiles de mejora, refacción y remodelación arquitectónica en el Inmueble objeto de arrendamiento, a efectos de adecuarlo al propósito de sus actividades y brindar mayor comodidad a sus clientes.
- 7.2. Los gastos en que incurra **PRO MUJER** no estarán sujetos a rembolso o devolución por parte de los **ARRENDADORES** y correrán únicamente por cuenta y cargo de **PRO MUJER**.



7.3. Las Partes acuerdan que, una vez cumplido el término de duración establecido en el Contrato, las modificaciones, refacciones y mejoras estructurales realizadas quedaran consolidadas a favor de los **ARRENDADORES**.

# OCTAVA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

- 8.1. Los **ARRENDADORES** podrán invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del Contrato antes del plazo pactado:
- 8.1.1. La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- 8.1.2. El uso distinto al del previsto en el Contrato del inmueble y/o local comercial arrendado.
- 8.1.3. El subarriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización de LOS ARRENDADORES.
- 8.2. Fuera de las causales mencionadas, los **ARRENDADORES** no podrán invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.
- 8.3. Durante la vigencia del Contrato **PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el Contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de rescisión del contrato.

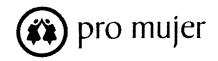
### **NOVENA.- (GARANTIA)**

- 9.1. Los ARRENDADORES declaran recibir la suma de Bs. 7.100.- (Siete Mil Cien 00/100 Bolivianos) en calidad de garantía para el cumplimiento de las obligaciones de PRO MUJER emergentes del Contrato, gastos de mantenimiento y preservación o restauración del Inmueble.
- 9.2. La mencionada suma de dinero será devuelta a **PRO MUJER** en la misma moneda y cantidad a la finalización del contrato y una vez que se haya producido la devolución del Inmueble al **ARRENDADOR**.
- 9.3. En la eventualidad que los **ARRENDADORES** no entreguen la posesión del Inmueble en la fecha pactada, **PRO MUJER** podrá declarar, a su sola discreción, resuelto el Contrato de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial ni formalidad alguna, en cuyo caso los **ARRENDADORES** restituirán el dinero recibido como anticipo de canon de arrendamiento en el mismo día.
- 9.3.1. En caso que los ARRENDADORES no restituyan el monto de dinero correspondiente, se iniciarán las acciones judiciales correspondientes para asegurar la devolución del anticipo entregado. Cualquier acto de tolerancia de parte de PRO MUJER no generará derechos para los ARRENDADORES, ni se considerará como una renuncia de los derechos de PRO MUJER.

# **DECIMA.- (RECEPCION Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE)**

- 10.1. Las Partes acuerdan suscribir un "Acta de Entrega" del Inmueble conteniendo un inventario detallado del mismo donde conste su estado a la fecha de recepción por **PRO MUJER**. El Inventario, deberá estar debidamente firmado por ambas Partes, pasando a formar parte integrante e indivisible de este Contrato.
- 10.2. A la conclusión del plazo del Contrato, **PRO MUJER** deberá devolver el Inmueble arrendado en el mismo estado en el que lo recibió conforme al Inventario suscrito, sin necesidad de requerimiento judicial ni de otro requisito.

# DÉCIMA PRIMERA.- (EVICCION Y RESPONSABILIDAD)



Los **ARRENDADORES** asumen toda la responsabilidad civil, penal y/o administrativa por cualquier daño o perjuicio ocasionado a **PRO MUJER** o su inversión como consecuencia de cualquier vicio evidente u oculto del bien inmueble objeto de este arrendamiento.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- (FUERO Y JURISDICCION)**

dolfo García Maida ARRENDADOR

Para la resolución de cualquier controversia judicial que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del Contrato, ambas Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Cochabamba.

## DÉCIMA TERCERA.- (VALIDEZ DE DOCUMENTO PRIVADO)

Las partes reconocen al presente documento, la calidad de documento privado en tanto el mismo no sea elevado a la categoría de instrumento público.

<u>DECIMA CUARTA</u>.- (ACEPTACIÓN). PRO MUJER, representada por MABEL DELINA PRADO ORTUÑO, por una parte, y por la otra RODOLFO GARCIA MAIDA Y EMILIA YOLA VASQUEZ DE GARCIA, manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del Contrato.

Cochabamba, 01 de junio 2017

Mabel Delina Prado Ortuño p/ FUNDACION PRO MUJER

Contrato de arrendamiento página 4 de 4